

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./ 003/2012.

PROMOVENTE: C. ALEJANDRO CRUZ PIMENTEL.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

CONSEJERO PONENTE: LIC. MARÍA DE LOURDES ERÉNDIRA FUENTES ROBLES.

“OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.- VISTOS: Para resolver los autos que integran el Recurso de Revisión **R.R./003/2012**, interpuesto por el **CIUDADANO ALEJANDRO CRUZ PIMENTEL**, en contra de la respuesta de la **SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE**, en su carácter de Sujeto Obligado, y que fuera emitido a través de su Unidad de Enlace; y: **RESULTANDO: PRIMERO.-** Con fecha doce de diciembre de dos mil doce y mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el Ciudadano **ALEJANDRO CRUZ PIMENTEL**, interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca en contra de la respuesta de solicitud de información remitida en oficio número SINFRA/UE/0113 de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Licenciado Martín Fierros Zárate, Jefe de la Unidad Enlace de la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable. **SEGUNDO.-** En términos del artículo 72 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y mediante acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil doce, se tuvo por recibido y admitido el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano **ALEJANDRO CRUZ PIMENTEL**, ordenándose integrar el expediente respectivo y registrarse en el Libro de Gobierno bajo el número **003/2012**; requiriendo en consecuencia al Sujeto Obligado para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación rindiera un informe escrito acompañando las constancias probatorias que lo apoyaran **TERCERO.-** Mediante certificación de fecha quince de enero de dos mil trece, fue asentado por el Secretario de Acuerdos que con ésta fecha fue recibido mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el oficio número SINFRA/UE/0120 de fecha veintiseis de diciembre de dos mil doce suscrito por el Licenciado Martín Fierros Zárate, Titular de la Unidad Enlace de la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, mediante el cual rinde su informe

justificado en relación al recurso de revisión 003/2012 y del cual se le dio vista al recurrente, sin que hubiera hecho manifestación alguna **CUARTO.-** En proveído de fecha trece de febrero de dos mil trece se declaró cerrada la instrucción en el asunto de mérito y el expediente en estado de dictar resolución; por lo que: **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Este Consejo General de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 13 y 114 apartado C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 fracción I y II, 5, 6, 47, 53 fracción II, 72 fracción IV, 73 y 76 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el 15 de Marzo de 2008, sus reformas aprobadas en Decreto 1307, aprobado el 11 de Julio de 2012 y publicadas en el periódico oficial número 33 del 18 de agosto 2012; artículo 7 fracción X del Reglamento Interior del Órgano Garante, publicado en el Periódico Oficial el dieciocho de febrero de dos mil doce.

SEGUNDO.- El recurrente CIUDADANO **ALEJANDRO CRUZ PIMENTEL**, se encuentra legitimado para presentar el recurso de revisión que se analiza, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. **TERCERO.-** Que mediante solicitud de acceso a la información pública el Ciudadano **ALEJANDRO CRUZ PIMENTEL**, solicitó lo siguiente: “Conforme al mensaje político dirigido el día de hoy por nuestro Gobernador del estado, C. Gabino Cue Monteagudo, en el marco de su segundo informe de gobierno, en su página 19 dio a conocer la siguiente información: “... A través de la acción de los 9 organismos que integran el sector de las infraestructuras del Gobierno del Estado, se han construido, o se encuentran en proceso de edificación (sic) 3 mil 758 obras y acciones en las ocho regiones del Estado, mediante el ejercicio de un presupuesto de poco más de cinco mil millones de pesos, de los cuales el 92.3 por ciento ha sido asignado a empresas oaxaqueñas y el 77 por ciento a constructoras foráneas. Conforme a lo establecido en los artículos 27 fracción IV, 37 fracciones I, III, V, VII, IX, X, XI, XV, XVI y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así mismo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el estado de Oaxaca, en sus artículos 1, 2, 3, fracción V, 6 fracción I, 7, 9, fracción XVII, 57, 58, 77 fracciones II, III y IV de igual manera a lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado en sus artículos 2 y 3, y por último conforme al derecho a saber consagrado en el artículo 60 de nuestra Constitución Federal me permito solicitar lo siguiente: 1.- Relación de obras mencionadas en el informe, en donde se pueda cotejar el nombre de la obra, la localidad, municipio, procedimiento de contratación utilizado, monto de la obra, nombre de la empresa, entidad federativa a la que pertenece la empresa, indicador que reduce o mejora con la obra o acción, rubro de infraestructura a la que pertenece (agua,

saneamiento, salud, educación); organismo constructor responsable 2) Formato de la información en hoja de cálculo, ya que normalmente la ponen a disposición en formato PDF, el cual deviene de un documento de texto, hoja de cálculo o presentación, por lo que no veo inconveniente de carácter informativo su negativa”

El sujeto obligado mediante oficio SINFRA/UE/0113 de fecha cinco de diciembre de dos mil doce firmado por el Licenciado Martín Fierros Zárate, Titular de la Unidad Enlace de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable da respuesta a la solicitud de información y manifestó lo siguiente: OF. SINFRA/UE/0113 de 5-diciembre de 2012. 1.- Con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito comunicarle que la información referente a las obras realizadas por ésta Secretaría, se encuentran disponibles en formato electrónico mediante acceso remoto para su consulta y reproducción en la página electrónica del Portal de Transparencia del Gobierno del Estado, ubicada en la siguiente dirección: www.oaxaca.gob.mx link transparencia-link-artículo 9 fracción XVII 2.- referente a las obras realizadas por los Organismos sectorizados a esta Dependencia con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito hacer de su conocimiento que ésta información deberá ser solicitada a cada una de sus Unidades de Enlace por considerarse sujetos obligados independientes a éste, o en su caso, consultar la página electrónica señalada en el punto anterior en el link correspondiente de cada uno de ellos que conforman el sector de las infraestructuras, siendo Caminos y Aeropistas de Oaxaca (CAO), Comisión Estatal de Vivienda (CEVI), Comisión Estatal del Agua (CEA), Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo sustentable, Administración Directa de Obras y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca (ADOSAPACO)

Manifestándose Inconforme el recurrente **ALEJANDRO CRUZ PIMENTEL**, interpuso Recurso de Revisión expresando substancialmente como motivos de la inconformidad: “..INCONFORMIDAD DE LA RESPUESTA. El acto impugnado se deriva porque la Unidad de Enlace de acuerdo al fundamento que señalo, no corresponde a mi solicitud, ya que la información que le solicité es la relativa a lo manifestado por el C. Gobernador en su segundo Informe de Gobierno y que su página 109 a la letra dice:.... “BAJO ESAS CONSIDERACIONES, EL SECTOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS, EN SU CONJUNTO, ESTA EJERCIENDO UN MONTO DE 5 MIL 94 MILLONES DE PESOS, CON LOS CUALES SE CUBREN 3 MIL 578 OBRAS Y ACCIONES, EL MAYOR PESO ESPECIFICO DE ESTAS CIFRAS CORRESPONDE A CARRETERAS, VIVIENDAS, ESCUELAS, AGUA, SANEAMIENTO Y EQUIPAMIENTO URBANO...” Como secretaria responsable del Sector le atañe su concentración, tal como lo señala la ley orgánica del Poder Ejecutivo. El señor me remite a cada sujeto obligado de su sector para que solicite la información, quiero decirle que esto es una burla ya que ninguna dependencia

tiene la información disponible del ejercicio 2012, por lo que de ahí nace mi solicitud, al no existir información de todo el sector no puedo conocer las cifras que señaló el C. Gobernador en su informe. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Consejo General estudia las causales de improcedencia hechas valer por el sujeto obligado en el recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra versa: **IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías. Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y del informe presentado por el Sujeto Obligado en lo referente a lo expresado por el recurrente manifestó: En consecuencia...el presente recurso de revisión resulta improcedente por los siguientes motivos Se da respuesta en tiempo y forma a la información solicitada por el peticionario referente a las obras ejecutadas y a cargo de ésta Secretaría de Conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Oaxaca - en virtud que la información solicitada por el peticionario ya se encuentra disponible en formato electrónico mediante acceso remoto para su consulta y reproducción en la página electrónica correspondiente, se le hizo de su conocimiento la dirección electrónica y los links respectivos para que pudiera consultar la información referente a las obras que ejecuta ésta Secretaría o sujeto obligado de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca. -Asimismo, referente a la solicitud de la resolución de obras mencionadas en el informe del C. Gobernador del Estado de Oaxaca realizada por los Organismos sectorizados a esta dependencia, se le informó al peticionario que ésta información debería ser solicitada a cada una de las unidades de enlace de los mismos, por considerarse sujetos obligados independientes a éste, o en su caso, consultar la página electrónica que le fue señalada en el link correspondiente a cada uno de ellos, describiéndole los nombres de los organismos que conforman el sector de las infraestructuras, como lo establece el artículo 6 fracciones I y II y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca - En su manifestación de que atañe a esta Secretaría la concentración de la información de obras tal como lo establece la Ley Orgánica del Poder ejecutivo, es preciso señalar la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca señala en su artículo 37 del despacho de los asuntos de la Secretaría de las infraestructuras y el Ordenamiento Territorial sustentable en su fracción XX que corresponde a ésta Secretaría proponer y ejecutar el programa anual de obra pública del Estado, en coordinación con las Entidades del Sector, mas no concentrar la información en un solo sujeto obligado. 5.-En consecuencia...el presente recurso de revisión resulta

improcedente por los siguientes motivos: - Se da respuesta en tiempo y forma a la información solicitada por el peticionario referente a las obras ejecutadas y a cargo de ésta Secretaría de Conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Oaxaca.- en virtud que la información solicitada por el peticionario ya se encuentra disponible en formato electrónico mediante acceso remoto para su consulta y reproducción en la página electrónica correspondiente, se le hizo de su conocimiento la dirección electrónica y los links respectivos para que pudiera consultar la información referente a las obras que ejecuta ésta Secretaría o sujeto obligado de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca. 6.- Por lo antes expuesto, es claro que el Ciudadano ALEJANDRO CRUZ PIMENTEL, basa su inconformidad de su recurso de revisión en algo totalmente infundado y sin motivo, toda vez que como se ha demostrado con los antecedentes antes descritos esta Unidad de enlace considera que no se cometió agravio alguno en contra del hoy recurrente, respetando siempre su derecho a la información dando respuesta en tiempo y forma a su petición, como lo establece la ley de la materia, advirtiendo que el presente recurso de _Revisión no es procedente toda vez que existe una confusión o error por parte del recurrente en los conceptos de lo requerido a esta Unidad de enlace y lo expresado en sus agravios.”Derivado de lo anterior, este Consejo General advierte que como lo señala en su página oficial, la Secretaría de las Infraestructuras y el ordenamiento Territorial sustentable tiene como finalidad Promover, Coordinar y ejecutar el desarrollo de la Infraestructura social básica y productiva con las demás instancias ejecutoras de obra en el Gobierno del Estado sus funciones se encuentran establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca que señala lo siguiente:--I. Formular las políticas públicas del sector de las infraestructuras y ejecutar por sí o por conducto de terceros la obra pública y servicios relacionados con:

- a) *Entendiéndose por ésta, las edificaciones e instalaciones para ofrecer servicios de salud, educación, patrimonio edificado, vivienda e infraestructura urbana.*
- b) *Entendiéndose por ésta, el desarrollo de obras e instalaciones para agua, así como promover actividades para el cuidado, mejoramiento y restauración del medio ambiente, comunicaciones, transportes y energías; y*
- c) *Entendiéndose por ésta, las edificaciones*

Infraestructura e instalaciones en materia agrícola, ganadera, forestal, pesca, turismo, productiva: comercio e industria.

II. Aplicar las disposiciones técnicas y normativas en materia de infraestructura en lo general, y en lo particular en materia de obra pública, construcción, fraccionamiento, ordenamiento territorial y desarrollo urbano; III. Procurar que en la generación de infraestructura social, básica y productiva se fomente la cohesión social, se propicie el equilibrio regional y la competitividad económica, articulando y ordenando el territorio para lograr la igualdad de oportunidades mediante la consolidación de una infraestructura integral, sustentable y compensatoria; IV. Impulsar criterios de sustentabilidad en la construcción de infraestructura social, básica y productiva, así como la conservación y mejoramiento del medio ambiente en coordinación con las instancias competentes; V. Coordinar en el ámbito de su competencia la planeación integral de las infraestructuras con visión de largo plazo, fomentando la participación ciudadana a través de órganos consultivos; VI. Promover la creación de reserva territorial y suelo para el establecimiento de las infraestructuras. VII. Promover, vigilar y operar de manera permanente en el sector de las infraestructuras la innovación como política para la competitividad, la mejora continua y la eficiencia para que los servicios que proporciona tengan la calidad que requieren los oaxaqueños. VIII. Promover y asegurar que la construcción de infraestructura coadyuve a la competitividad del Estado y sus regiones. IX. Crear un banco de proyectos ejecutivos de obras, que permitan una planeación y ejecución eficiente con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo. X. Formular proyectos ejecutivos de obras que permitan una planeación y ejecución eficiente con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo. XI. Integrar un registro de los contratistas que deseen ejecutar obra pública en cualquiera de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que cubran los requisitos de capacidad técnica, competencia, experiencia y solvencia económica; XII. Presidir el Comité Estatal de Licitación de Obra Pública y emitir las políticas, bases y lineamientos para su funcionamiento; XIII. Participar en la gestión, suscripción y ejecución de los convenios en materia de infraestructuras con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con el sector privado y social para el cumplimiento de sus funciones y de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo. XIV. Coordinar las condiciones que permitan la inversión privada en las infraestructuras a través de las diversas modalidades de asociaciones público-privadas; XV. Coordinar la elaboración y ejecución de programas y acciones en material de infraestructura para la movilidad y el transporte en el Estado. XVI. Coordinar la integración y actualización del inventario de las infraestructuras del Estado. XVII. Formular, regular, vigilar y ejecutar el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y de las Infraestructuras en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes. XVIII. Reglamentar las

normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal; XIX. Formular, coordinar y ejecutar obras de abastecimiento de agua potable, de servicios de drenaje y alcantarillado, las relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano y las obras y servicios que le sean asignadas; XX. Proponer y ejecutar el programa anual de obra pública del Estado, en coordinación con las Entidades del sector. XXI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia a la regularización de la Tenencia de la tierra urbana; y XXII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables. De la transcripción anterior se observa que dentro de las funciones del sujeto obligado se encuentra la de Promover, Coordinar y ejecutar el desarrollo de la Infraestructura social que comprende las edificaciones e instalaciones para ofrecer los servicios de salud, educación, patrimonio edificado, vivienda e infraestructura urbana, infraestructura básica que comprende las obras e instalaciones para agua, así como promover actividades para el cuidado mejoramiento y restauración del medio ambiente, comunicaciones, transporte y energía, por último la infraestructura productiva que comprende edificaciones e instalaciones en materia agrícola, ganadera, forestal, pesca, turismo, comercio e industria. Ahora bien, de la solicitud consistente en se le proporcione la Relación de obras mencionadas en el informe, en donde se pueda cotejar el nombre de la obra, la localidad, municipio, procedimiento de contratación utilizado, monto de la obra, nombre de la empresa, entidad federativa a la que pertenece la empresa, indicador que reduce o mejora con la obra o acción, rubro de infraestructura a la que pertenece (agua, saneamiento, salud, educación); organismo constructor responsable y de la respuesta dado por el sujeto obligado donde le comunicó que las obras realizadas por ésta Secretaría, se encuentran disponibles en formato electrónico mediante acceso remoto para su consulta y reproducción en la página electrónica del Portal de Transparencia del Gobierno del Estado, ubicada en la siguiente dirección: www.oaxaca.gob.mx link transparencia-link-artículo 9 fracción XVII, en el cual de acuerdo a la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos a la página antes mencionada, se observa que existe información respecto de las obras realizadas donde se especifica el nombre de la obra, localidad, número de licitación, fecha de contrato, importe de contrato, empresa, fecha de inicio, además en la misma página señala además de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial sustentable, los organismos descentralizados Caminos y Aeropistas de Oaxaca (CAO), Instituto Oaxaqueño Constructor de la Infraestructura Física Educativa IOCIFED (antes CAPCE), Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo sustentable, Comisión Estatal de la Vivienda, Comisión Estatal del Agua (CEA) y como Organismo Desconcentrados por lo que se observa que se cumplió con la obligación de proporcionar la información solicitada al recurrente. La organización de la Administración Pública Estatal está compuesta por la administración Pública Centralizada integrada por

las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia y las demás dependencias y órganos auxiliares establecidos por la Ley, la Paraestatal integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos, Fideicomisos Públicos y la Administración Pública Paraestatal aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, por lo tanto dentro de la información solicitada existen obras realizadas por los Organismos sectorizados a la Secretaría de las Infraestructuras y el ordenamiento Territorial sustentable, como organismos descentralizados a Caminos y Aeropistas de Oaxaca (CAO), Comisión Estatal de Vivienda (CEVI), Comisión Estatal del Agua (CEA), Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED), Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo sustentable, y como organismo desconcentrado con Administración Directa de Obras, los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca (ADOSAPACO), por lo tanto cada de cada una de ellos también existe información solicitada por el recurrente en la página electrónica del sujeto obligado, por lo que el recurrente deberá remitirse a ella. Es conveniente aclarar que el recurrente solicitó inicialmente la Relación de obras mencionadas en el informe, en donde se pueda cotejar el nombre de la obra, la localidad, municipio, procedimiento de contratación utilizado, monto de la obra, nombre de la empresa, entidad federativa a la que pertenece la empresa, indicador que reduce o mejora con la obra o acción, rubro de infraestructura a la que pertenece (agua, saneamiento, salud, educación); organismo constructor responsable, información que obra en la página y link que mencionó el sujeto obligado, sin embargo al interponer el recurso de revisión el recurrente solicitó además que fuera información del año 2012, situación que no fue solicita desde el inicio por lo que el sujeto obligado desconoció al situación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca la entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren por lo tanto aun cuando requiere en Formato la información en hoja de cálculo, ya que normalmente la ponen a disposición en formato PDF, el cual deviene de un documento de texto, hoja de cálculo o presentación, el sujeto obligado oportunamente dio la información que se encuentra en su página. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas y en general en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, por lo tanto al ser una información pública de oficio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 fracción I de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, concluye que es procedente la causal de improcedencia hecha valer por el sujeto obligado por lo que se sobresee el presente recurso al haber quedado sin materia por haber demostrado el sujeto obligado durante el procedimiento que la información solicitada inicialmente por el recurrente se encuentre en la página y link que menciona por lo que se considera cumplida su solicitud. **RESUELVE:**

PRIMERO.- Por los razonamientos lógico jurídicos, expuestos en los considerandos de esta Resolución, con fundamento en el artículo 73, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión. **SEGUNDO.-** Con fundamento en el 127 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca aplicado supletoriamente y el Artículo 19 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se requiere **AL RECURRENTE** para que dentro del término de TRES DÍAS hábiles siguientes contados a partir de que reciba la legal notificación de la presente resolución, manifieste si se opone a la publicación de sus Datos Personales una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento de que si no manifiesta oposición alguna, se publicaran sus datos personales. **TERCERO:** Hágase saber a las partes que esta resolución no admite recurso alguno. **NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente C. **ALEJANDRO CRUZ PIMENTEL** archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido. Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Consejeros presentes del Pleno del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, L.C.P Esteban López José, Consejero Presidente; Lic. Gema Sehyla Ramírez Ricárdez, Consejera y Lic. María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles, Consejera; asistidos del Lic. Oliverio Suárez Gómez, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES.**-----

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

El Secretario General de Acuerdos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 104 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, CERTIFICO: Que la presente resolución dictada en el Recurso de Revisión número R.R. 003/2012, fue aprobada por el Consejo General de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la sesión ordinaria número 005/2013, llevada a cabo

los días siete y ocho de marzo del años dos mil trece, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.- **CONSTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Lic. Oliverio Suárez Gómez.- Rúbrica ilegible.- - - -**